

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de agosto de 2020, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, a fin de dar trámite a la solicitud incoada el 13 de marzo por el apoderado actor. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 996

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Martha Luz Miranda
Demandado: Jheferson Arango Salinas y Johana Andrea Mora
Radicación: 2018-00833

En virtud a la solicitud incoada por el apoderado actor el 13 de marzo del año que corre, para que se ejerza control de legalidad con base en la actuación surtida mediante el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se fijaron gastos al curador ad litem.

Sea lo primero señalar que la figura jurídica del control de legalidad contemplada en el artículo 132 del Código General del Proceso no es el mecanismo adecuado para controvertir las providencias respecto de las cuales se dejaron de hacer uso de los recursos procedentes, sino que esta figura se utiliza para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso violatorias de los derechos fundamentales de las partes.

Sentado lo anterior, tenemos que la decisión adoptada en el auto del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se señalaron gastos al curador Ad Litem no constituye una de las causales de nulidad enlistadas en la norma, ni vulnera los derechos fundamentales de las partes que deba ser saneada.

En efecto, ninguna irregularidad se advierte en el auto por medio del cual se fijó gastos al curador Ad Litem, pues si bien es cierto el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso señala que el curador ad litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, lo que se le fijaron fueron gastos, teniendo en cuenta que para ejercer tal función se incurre en gastos de transporte, fotocopias, expensas judiciales, entre otros.

Sobre el particular el Tribunal Administrativo de Casanare en providencia dictada el 9 de marzo de 2017, consideró que:

“El Código General del Proceso establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7 del artículo 48¹), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros...”.

Conforme a los razonamientos esbozados en el cuerpo de este proveído, no hay lugar a ejercer el control de legalidad solicitado.

¹ Código General del Proceso

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	------

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a ejercer control de legalidad del auto 1943 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual este despacho fijó como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00. pesos.

NOTIFÍQUESE,

**Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18** de **agosto** de **2020**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria